

PARN-027

ESTADO No. 027
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de JUNIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	CFJ-091	MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ	10	01-jun-17	PARN-0782	<p>1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 1618 de 19 de Octubre de 2016 (Folios 367 a 370), el Concepto Técnico PARN N° 031 de 7 de Marzo de 2017 (Folios 383 a 386) y el Concepto Técnico PARN N° 0392 de 4 de Mayo de 2017 (Folios 388 a 390), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1 Declarar Subsanadas las siguientes causales de caducidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 001681 de 04 de Septiembre de 2014 (Folios 233 a 235) respecto de las regalías del IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014, en el entendido que el Titular Minero aportó los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes mediante el radicado N° 20169030011092 de 4 de Febrero de 2016 (Folios 352 a 358), de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo. - Causal de caducidad mediante el Auto PARN N° 2353 de 9 de Diciembre de 2015 (Folios 346 a 350) respecto del literal c) del artículo, esto por realizar labores de explotación sin tener el PTO, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo. <p>2.2 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016



					<p>2.3 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014 presentados mediante el radicado N° 20169030011092 de 4 de Febrero de 2016 (Folios 352 a 358). - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y VI trimestre de 2016 <p>2.4 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, - Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. - El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2016 presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO bajo el radicado N° FBM201610195617. - El Formato Básico Minero de Periodo Anual de 2016 presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO bajo el radicado N° FBM2016030812057. - La Póliza Minero Ambiental N° 51-43-101000737 asegurando la etapa de EXPLORACIÓN, con vigencia hasta el 29 de Octubre de 2017. <p>2.5 No Aprobar, las correcciones presentadas al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS de conformidad con las consideraciones del numeral 1.6 del presente acto administrativo, en atención a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Plano Geológico local no cumple con lo establecido en la Resolución N° 406600 de 2016, no se muestran estructuras geológicas como rumbo y buzamientos de los mantos etc. - No se presentó columna estratigráfica. - No se presentó justificación de las proyecciones para manto 1 y 2 toda vez que el capítulo geológico nombra 6 mantos- - No presentó estudio de mercados. - No presentó el diseño y cálculo de las alternativas de explotación seleccionada <p>2.6 Poner en conocimiento de la Titular el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"</i>, por la no presentación completa, precisa y oportuna de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, en atención a que las mismas han sido requeridas en múltiples ocasiones mediante el Auto N° 0257 de 19 de marzo de 2006 (Folios 114 a 117), el Auto GTRN N° 185 de 9 de mayo de 2007 (Folios 135 a 137), el Auto GTRN N° 612 de 28 de Septiembre de 2007 (Folios 148 a 150) y mediante el Auto PARN N° 000175 de 01 de Octubre de 2012 (Folios 205 a 209), sin que las recomendaciones dadas fueran debidamente atendidas.</p> <p>Se concede el término de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- Se demuestre que los pagos de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014 aportados mediante los radicados N° 20145510416542 de 16 de Octubre de 2014 (Folios 327 a 330) y N° 20145510445972 de 6 de Noviembre de 2014 (Folios 331 a 332) no corresponden a su Título Minero no fueron suscritos por él, no adelantó explotación ni comercialización de dichos minerales en los mencionados periodos, para lo cual deberá adelantar los trámites pertinentes antes las Autoridades Judiciales correspondientes.- Manifieste las razones por las cuales la empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. aportó al expediente los certificados de retención de pago de regalías correspondientes al II, III y VI trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 por la compra de mineral "Carbón Térmico" al Señor MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ en su calidad de Titular Minero del Contrato de Concesión N° CFJ-091, en consideración que este Título Minero no se encuentra legalmente facultado para adelantar labores de explotación y beneficio de minerales por no contar con Plan de Programas y Obras debidamente aprobado.- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales deberán ser aportados junto con su correspondiente plano de labores mineras.- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.- La corrección del Formato Básico Minero de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2016 presentados mediante la plataforma electrónica SI.MINERO.- Se modifique la Póliza Minero Ambiental N° 51-43-101000737 a fin de que asegure la etapa de EXPLOTACIÓN.- Se acredite el pago de Visita de Fiscalización requerido inicialmente mediante la Resolución N° 000012 de 9 de mayo de 2013, por valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.128.650 M/Cte.) más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.8 Requerir al Titular Minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016 mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.9 Informar al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero -FBM-</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.10 Remitir oficio con destino a la Empresa HOLCIM COLOMBIA S.A. a fin de que informe a esta Autoridad Minera respecto de que periodos desde el año de 2002 a la fecha ha adquirido Carbón de parte del Señor MIGUEL ANTONIO NIÑO HERNANDEZ en su calidad de Titular Minero del Contrato de Concesión N° CFJ-091 ubicado en el Municipio de MONGUA (Boyacá), informe la cantidad discriminada por cada periodo así como el valor de las regalías retenidas por dicha operación, remita copia de los documentos que se han presentado ante dicha Empresa para la comercialización del mineral por parte del Titular Minero; así mismo, se le informe que dicho Título Minero no se encuentra legalmente facultado para adelantar labores de explotación y beneficio de minerales por no contar con Programas de Trabajos y Obras debidamente aprobado y que tampoco se encuentra facultado para realizar la comercialización de minerales, puesto que no está inscrito en el RUCOM.</p> <p>2.11 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.12 Advertir al Titular Minero que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal como es la "<i>Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales</i>".</p> <p>2.13 Informar al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo en acto administrativo posterior al respecto del aviso de cesión parcial de derechos a favor del Señor SEBASTIAN CIFUENTES HOYOS presentada mediante el radicado N° 20179030009822 de 13 de Febrero de 2017 (Folio 381), por ser asunto exclusivo de su competencia. No obstante lo anterior, se advierte al Titular Minero que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 685 de 2001 que "<i>para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión.</i>".</p> <p>2.14 Informar al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>- La presentación de las objeciones o aclaraciones pertinentes, u los informes de acatamiento de recomendaciones, al respecto de las visitas de fiscalización integral puestas en conocimiento mediante el Auto GTRN-1038 de 13 de Noviembre de 2008 (Folio 162), Auto GTRN-0813 de 6 de Agosto de 2009 (Folio 166), Auto GTRN-0229 de 11 de Febrero de 2010 (Folio 178), Auto GTRN-1112 de 16 de noviembre de 2010 (Folio 185, Auto GTRN-137 de 17 de Febrero de 2011 (Folio 190), Auto GTRN-236 de 2 de marzo de 2011 (Folio 191), Auto GTRN-0466 de 24 de mayo de 2011(Folio 192), requeridas bajo causal de caducidad en el Auto PARN N° 000175 de 01 de Octubre de 2012 (Folios 205 a 209)</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	ALM-071	DORA ACERO COLMENARES	4	01-jun-17	PARN-0783	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0504 de 19 de mayo de 2017 (Folios 383 a 385), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.15 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. <p>2.16 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001014 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 4 de noviembre de 2017. <p>2.17 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los <i>Formatos Básicos Mineros de periodo semestral y anual</i> mediante el enlace web: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, - El pago de la de Fiscalización requerida inicialmente en la Resolución PARN N° 0000012 de 9 de mayo de 2013, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.222.366 M/Cte.), más los intereses moratorios correspondientes. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.18 Se informa a la Titular Minera que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en</i></p>

						<p>vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.”.</p> <p>Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.19 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.20 Se informa a la Titular Minera que ostenta el derecho de renunciar al Contrato de Concesión en cualquier tiempo, y que en virtud del artículo 108 de la ley 685 de 2001, el único requisito para sea viable es el de encontrarse al día en el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales al momento de la presentación de la solicitud, situación que de no darse, provocará su negación.</p> <p>2.21 Se informa a la Titular Minera que de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015” y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0504 de 19 de mayo de 2017 (Folios 383 a 385), se clasificó el Título Minero N° 20803 como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.22 Se informa a la Titular Minera que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El pago de la Visita de Fiscalización requerida inicialmente mediante el Auto GTRN N° 001181 de 22 de noviembre de 2011 (Folio 168) por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 418.316 M/cte.), más los intereses moratorios correspondientes, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 001278 de 4 de julio de 2014 (Folios 217 a 219). <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GD4-141	MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO	5	01-jun-17	PARN-0784	<p>3. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0406 de 8 de mayo de 2017 (Folios 305 a 309), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.23 Declarar Subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento de los Titulares Mineros</p>



					<p>mediante la Resolución N° VSC-000474 de 27 de mayo de 2013 (Folios 189 a 191) y el Auto PARN N° 0010006 del 06 de junio de 2014 (Folios 200 a 201), respecto del pago del Canon Superficial del Primer, Segundo y Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendidos entre el 13 de mayo de 2012 al 12 de mayo de 2015, conforme las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.24 Declarar Subsana la causal de caducidad puesta en conocimiento de los Titulares Mineros mediante la Resolución N° VSC-000474 de 27 de mayo de 2013 (Folios 189 a 191), respecto de la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, conforme las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.25 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago del Canon Superficial del Primer, Segundo y Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendidos entre el 13 de mayo de 2012 al 12 de mayo de 2015.- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017- El <p>2.26 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de 2009, 2010, 2012, 2013, 2014 y 2015.- El Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual fue presentado mediante la plataforma electrónica SI.MINERO <p>2.27 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.4 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">- La Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001144 proferida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.- El pago de la Visita de Fiscalización Integral requerida inicialmente mediante la Resolución N° PARN-00012 de 9 de mayo de 2012. <p>2.28 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">- La modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 39-43-101001144 proferida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, a fin de que ampare la TERCERA ANUALIDAD de la etapa de explotación.- Se acredite el pago del faltante en el capital por concepto de la Visita de Fiscalización por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 752.368 M/cte.), más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.29 Otorgar a los Titulares Mineros un término de tres (3) meses, a fin de que procedan a presentar ante esta Autoridad Minera el Programa de Trabajos y Obras en el que se tenga en cuenta las consideraciones dadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo, y se acredite el inicio del trámite de obtención de la Licencia Ambiental.</p> <p>2.30 Requerir a los Titulares Mineros para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2016 mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.31 Se informa a los Titulares Mineros que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.32 Se informa a los Titulares Mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior, emitirá pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de reducción de área presentada mediante el radicado N° 20179030016992 de 23 de Marzo de 2017 (Folios 290 a 291) por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>2.33 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los Titulares Mineros del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IK1-08041	WALTER SAIR SAAVEDARA VARGAS	4	01-jun-17	PARN-0785	<p>4. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 0477 de 15 de Mayo de 2017 (Folios 316 a 318), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.34 Declarar Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la Titular en el Auto PARN N° 0676 de 17 de Febrero de 2016 (Folios 282 a 286), respecto del pago de del faltante en el capital del Canon</p>

					<p>Superficial de la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>2.35 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías del I, II y III trimestre de 2016 <p>2.36 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Póliza Minero Ambiental N° 51-43-101000767 expedida por la compañía Seguros de Estado S.A con vigencia hasta el 29 de diciembre de 2017. <p>2.37 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 - La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2016, el cual deberá ser aportado mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO - Manifestación respecto al área no ocupada por las labores mineras, teniendo en cuenta que el Programa de Trabajos y Obras aprobado contemplo una ocupación de 4 hectáreas con 4497,7 metros cuadrados, y que el Título Minero otorgado inicialmente ocupa un área total de 24 hectáreas y 3660.4 metros cuadrados <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>2.38 Requerir al titular Minero para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2016 mediante el enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40185 de 10 de Marzo de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.39 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.</i>". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO</p> <p>2.40 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.41 Se informa al Titular Minero que, de conformidad con el Decreto 1666 de 21 de Octubre de 2016 emitido por el Ministerio de Minas y Energía "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía N° 1073 de 2015" y la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARN N° 0477 de 15 de Mayo de 2017 (Folios 316 a 318), se clasificó el Título Minero N° IK6-08041 como de MEDIANA MINERÍA.</p> <p>2.42 Se informa al Titular Minero que no se emitirá pronunciamiento de fondo al respecto del pago del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de Construcción y Montaje, hasta tanto sea resuelta la solicitud de renuncia al tiempo restante de dicha etapa contractual, la cual fue presentada mediante el radicado N° 20139030033672 del 03 de julio de 2013 (Folios 123 a 124) por medio del cual se presentó el Programa de Trabajos y Obras</p> <p>2.43 Se informa al Titular Minero que en acto administrativo posterior emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se proferirá pronunciamiento de fondo al respecto de la solicitud de renuncia al tiempo restante de dicha etapa contractual, presentada mediante el radicado N° 20139030033672 del 03 de julio de 2013 (Folios 123 a 124)</p> <p>2.44 Se informa al Titular Minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería emitirá pronunciamiento de fondo en acto administrado posterior al respecto del recurso de reposición en contra de la Resolución N° 005108 del 21 de noviembre de 2013, por medio de la cual se dispuso negar la inscripción de una Cesión de Derechos en el Registro Minero Nacional, allegado mediante el radicado N° 20149030000772 del 09 de enero de 2014 (Folios 214 a 223), por la señora GLORIA CEDILA MONTALÑAS DUEÑAS, por ser asunto exclusivo de su competencia.</p> <p>2.45 Se informa al Titular Minero que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Así mismo, se conmina al TITULAR MINERO a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el que la Autoridad Ambiental competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su ausencia, certificado de trámite. <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01423-15	CARLOS JULIO RINCON BARBOSA, JOSE DEL CARMEN RINCON BARBOSA	3	01-jun-17	PARN-0786	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0468 de fecha 12 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

					<p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus soportes de pago correspondientes a I y II trimestres de 2015; II, III y IV trimestres de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el Auto PARN No. 2909 de fecha 09 de noviembre de 2016, numeral 2.6, relacionado con faltantes de regalías, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Dar por recibida la información allegada mediante radicado No. 20179030006262 de fecha 30 de enero de 2017, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2909 de fecha 9 de noviembre de 2016, relacionado con informe sobre acatamiento de recomendaciones efectuadas en virtud de visitas de fiscalización. Sin embargo, la autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspección de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2011 y I trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha de pago. Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.5.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se les advierte que deberán presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.5.2 La solicitud efectuada mediante radicado No. 20179030015792 de fecha 16 de marzo de 2017, mediante la cual se requiere la corrección de la anotación efectuada en el Registro Minero en razón a que figuran como titulares quienes renunciaron, será realizada por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.5.3 La subrogación de derechos a la cual se hizo alusión en el numeral 1.5 será objeto de pronunciamiento por parte del Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.5.4 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2062 de fecha 25 de julio de 2016, numeral <u>2.4.1</u> (plano de labores mineras anexo al Formato Básico Minero anual de 2015) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2062 de fecha 25 de julio de 2016.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.5.5 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2909 de fecha 09 de noviembre de 2016, numeral 2.5.1 (Formato Básico Minero semestral de 2016), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2909 de fecha 09 de noviembre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE	4	01-jun-17	PARN-0787	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0442 de fecha 10 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017 con su respectivo soporte de pago de ser el caso, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.2.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se les advierte que deberán presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.2.2 La cesión de derechos a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente acto administrativo será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 0840 de fecha 04 de marzo de 2016, numeral 3.3.1 (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2015) numeral 3.3.2 (Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano de labores para dicha anualidad) numeral 3.3.3 (licencia ambiental) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0840 de fecha 04 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.4 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0911 de fecha 15 de marzo de 2016,</p>



						<p>numeral 3.2.1 (correcciones al Programa de Trabajos y Obras) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0911 de fecha 15 de marzo de 2016.</p> <p>2.2.5 Los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0367 de fecha 07 de abril de 2017, numeral 2.1.1 (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 con sus soportes de pago de ser el caso) numeral 2.1.2 (Formato Básico Minero semestral de 2016) numeral 2.3 (póliza minero ambiental), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0367 de fecha 07 de abril de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EB4-161	SERAFIN GARZON TAPIAS Y JOSE ADRIANA SALAMANCA	5	01-jun-17	PARN-0788	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0433 de fecha 9 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación correspondientes a II y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2015 e igualmente I trimestre de 2016 por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2010 y de 2013, por los motivos expuestos en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2014 con sus soportes de pago respectivos, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 Requerir de conformidad con lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el pago de las regalías correspondientes a 465.01 toneladas de producción reportadas en el Formato Básico Minero semestral de 2010, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen los documentos que se indican a continuación:</p> <p>2.5.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2010, toda vez que el formato allegado reporta 149.17 toneladas y en total para dicho año la producción es de 614.18 toneladas, incluyendo las 465.01 toneladas reportadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2010, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



					<p>2.5.2 La corrección del Formato Básico Minero semestral y anual de 2013, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5.4 Pago de visita de fiscalización por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.033.980), la cual fue requerida en Auto GTRN No. 922 de fecha 20 de septiembre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recomienda a los titulares que el día en que vayan a efectuar el pago se acerquen a las instalaciones de la ANM para realizar la respectiva liquidación del capital más los intereses a fin de cancelar la totalidad del valor que debe aparecer cargado en la herramienta.</p> <p>La suma de dinero adeudada deberá ser cancelada por el titular, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatría No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de faltantes de los siguientes periodos: II y IV trimestres de 2013 por la suma de \$48.451 y 40.517 respectivamente; I, II y III trimestre de 2015 por la suma de \$13.111, \$10.919 y \$8.499; IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016 por la suma de \$5.213 y \$1.705 respectivamente. Igualmente se le requiere por la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2017, con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha de pago.¹</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar a los titulares mineros que</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.7.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se les advierte que deberán presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.7.2 Si es su deseo subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.9 del Auto PARN No. 0245 de fecha 30 de enero de 2015, deberán hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.3 El trámite de caducidad indicado en el Auto PARN No. 0245 de 30 de enero de 2015, numeral 2.9 (no pago del faltante de regalías para el II trimestre de 2012 y I trimestre de 2013 por valor de \$9.101,67 y \$29.515,44, reposición de la póliza minero ambiental), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0245 de 30 de enero de 2015.</p> <p>2.7.4 El trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 1114 de fecha 2 de mayo de 2016, numeral 2.2.2 (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2010 con su recibo de pago de ser el caso), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 1114 de fecha 2 de mayo de 2016.</p> <p>2.7.5 El trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 3257 de fecha 15 de diciembre de 2016, numeral 2.1 (evidencia del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-027-JEGZ-2016), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 3257 de fecha 15 de diciembre de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FEI-112	SANOHA LTDA	4	01-jun-17	PARN-0789	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0397 de fecha 04 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 No aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2015, semestral y anual de 2016, toda vez que la aprobación está supeditada a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II y III trimestres de 2015 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2016, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>



					<p>2.3 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2013, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4 No continuar con los trámites sancionatorios dispuestos en los autos que se indican a continuación:</p> <p>2.4.1 Auto PARN No. 001082 de 11 de junio de 2014, en el cual se requirió bajo causal de caducidad la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2012 e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2013, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 Auto PARN No. 0981 de fecha 08 de abril de 2016, numeral 2.2.2 en donde se requirió bajo apremio de multa la presentación del formato básico minero anual de 2015, pues a pesar de no ser objeto de aprobación en el presente acto administrativo fue presentado por parte de la titular minera, aspecto que no la exime de responsabilidad para subsanar la falencia que se indicó en el numeral 1.2 del presente proveído a fin de que proceda la aprobación de dicho documento.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestre de 2013; IV trimestre de 2014; I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6 Advertir a la titular minera que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión FEI-112, hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. Una vez revisado el Catastro Minero Nacional se evidencia una superposición parcial correspondiente al 99.91% con la delimitación a escala 1:25.000 efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA</p> <p>2.7 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.7.1 Si es deseo de la titular minera subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2361 de 09 de diciembre de 2015, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.2 Los trámites de multa y caducidad indicados en el Auto PARN No. 002603 de 17 de diciembre de 2014, en el numeral 2.2 (no pago de \$2.122.541 por concepto de intereses causados por el pago extemporáneo correspondientes a la cuarta anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de agosto de 2011 y el 10 de agosto de 2012) numeral 2.3 ítem segundo (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres de 2014), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 002603 de 17 de diciembre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.7.3 El trámite de multa indicado en el Auto PARN No. 0710 de 06 de mayo de 2015, numeral 2.2.1 (formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2015), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0710 de 06 de mayo de 2015.</p> <p>2.7.4 Los trámites de multa y caducidad indicados en el Auto PARN No. 2361 de 09 de diciembre de 2015, numeral 2.2.1 (Formato Básico Minero semestral de 2015) numeral 2.2.2 (formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II y III trimestres de 2015) numeral 2.3 (póliza minero ambiental), será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2361 de 09 de diciembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JJA-09253X	SEGUNDO FIDELIGO ABRIL A. BLANCA YOLANDA VEGA DE ABRIL	2	01-jun-17	PARN-0790	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0439 de fecha 10 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar el Formato Básico Minero semestral de 2015, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0811 de fecha 01 de marzo de 2016, numeral 3.2.1 relacionado con el Formato Básico Minero semestral de 2015, el cual fue objeto de aprobación en el numeral inmediatamente anterior.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que la solicitud de renuncia al título minero a la que se hizo alusión en el numeral 1.4 del presente acto será objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y control mediante la expedición de resolución debidamente motivada, teniendo en cuenta que los titulares mineros cumplieron a cabalidad con los requerimientos efectuados so pena de desistimiento de la intención de renuncia realizados a través de Auto PARN No. 0811 de fecha 01 de marzo de 2016.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	HJV-08081X	LIGIA HANETH LOPEZ FERANDEZ Y LUIS ABRHAM LOPEZ BARRERA	5	01-jun-17	PARN-0791	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0351 de fecha 28 de abril de 2017 y Concepto Técnico PARN No. 0505 del 19 de mayo de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV</p>



trimestre de 2012, III trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.2 Aprobar:

2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2013, semestral y anual de 2015 y anual de 2016 al tenor de lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001115 expedida por Seguros de Estado S.A, allegada mediante radicado No. 20179030018512 de fecha 31 de marzo de 2017 con vigencia hasta el 25 de febrero de 2018, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.2.3 El pago de intereses generados por concepto de visita de fiscalización allegados mediante comprobante de pago No. 13201704240400 de fecha 24 de abril de 2017 por la suma de \$193.698, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.

2.3 Declarar subsanadas las causales de caducidad que se indican a continuación:

2.3.1 Puesta en conocimiento de los titulares mineros a través del numeral 3.4 del Auto PARN No. 0809 del 01 de marzo de 2016, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

2.3.2 Puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0413 de fecha 12 de abril de 2017, numeral 2.6 relacionada con faltante de regalías por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.3.3 Puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.7 del Auto PARN No. 0413 de fecha 12 de abril de 2017, relacionada con la reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.4 Requerir a los titulares mineros so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo alleguen lo siguiente:

- Aclaración del por qué no se reportan producción en los periodos I y II trimestre de 2013.
- Aclaración del no reporte y pago de regalías reportadas en el Formato Básico Minero Semestral de 2012 en razón a que se evidencia un faltante por reportar en el pago de regalías que corresponde a 2.99 toneladas.

2.5 Informar a los titulares mineros que:

2.5.1 Teniendo en cuenta que dentro del expediente obra una solicitud de renuncia al título no se hace procedente dar continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6.3 del Auto PARN No. 0431 de fecha 10 de febrero de 2016, relacionado con la solicitud de la licencia ambiental.

2.5.2 La solicitud de renuncia al título minero a la que se hizo alusión en el numeral 1.7 del presente proveído

						<p>será definida por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control a través de resolución debidamente motivada que se notificará por el medio más expedito dispuesto para tal fin.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	III-10164X	DILIA AMANDA SAAVEDRA FINO, BERNARDO ALBERTO MATERON ARIAS	4	01-jun-17	PARN-0792	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a Los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero III-10164X el pasado 27 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-002-EMVH-2017 de abril de 2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.2.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.2.4 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>2.2.5 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.2 del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Informar a los titulares que mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p>



						<p>2.4. Advertir a los titulares que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que en el momento que deseen subsanar la causal de caducidad por la no reposición de la póliza de cumplimiento, deberán allegarla teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciadas en el auto PARN No. 0697 del 5 de mayo de 2015, específicamente por la no presentación de los soportes de pago de los cánones superficiarios correspondiente al tercer año de exploración por valor de \$23.397, primer año de construcción y montaje por valor de \$24.756, segundo año de construcción y montaje por valor de \$25.752, tercer año de construcción y montaje por valor de \$26.909; l no presentación e PTO, licencia ambiental y el no pago de las visitas de fiscalización por valor de \$1.503.536 y \$440.439.24, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, serán objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo de conformidad con las competencias otorgadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera de conformidad con la resolución No 0206 de marzo de 2013, por lo tanto el presente auto no interrumpe los términos otorgados en dicho auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IF6-08331	ALONSO PERALTA PATIÑO	4	01-jun-17	PARN-0793	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015 y su plano de labores</p> <p>2.1.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015.</p> <p>2.1.4. El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016</p> <p>2.1.5. El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, trimestre de 2017</p> <p>2.1.6 los comprobantes de pago de las visitas técnicas que fueren requeridas mediante autos No. 00203 de fecha 22 de marzo de 2011 y auto No 0535 de fecha 06 de julio de 2012 expedidos por la gobernación de Boyacá por valor de \$1.503.536 y \$861.157, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha</p>



					<p>efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos</p> <p>2.2 Informar al titular que Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.</p> <p>2.3 SE CONMINA al titular para que DE FORMA INMEDIATA renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 30 de abril de 2013, y de ésta manera subsane la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la cual establece: "<u>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>", puesta en conocimiento a través del auto PARN 1024 del 26 de abril de 2016, y la contemplada en el literal d) la cual establece " el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente <u>por no aportar los pagos de los cánones superficarios de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje por valor de \$3.951.439, \$4.180.882, \$4.349.091 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</u> requerida mediante auto No 000863 del 09 de mayo de 2014, en razón, a que la acción sancionatoria de CADUCIDAD se encuentra en curso en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control.</p> <p>2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de renuncia al título minero No IF6-08331; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión No IF6-08331, por cuanto presenta superposición total con la Zona de paramo Tota- Bijagual- Mamapacha y hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.6 Informar al titular que teniendo en cuenta que mediante oficio No 20169030072821 de fecha 23 de noviembre de 2016, se dio respuesta a la solicitud radicada bajo el No 20169030084842 del 11 de noviembre de 2016, respecto de la "...revocatoria y / o exención de cánones superficarios dentro del contrato de concesión No IF6-08331, se tiene por evacuado dicho trámite, según lo descrito en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7 Informar al titular que mediante oficio No 20169030024291 del 25 de abril de 2016 y oficio No 20169030067961 del 2 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería, Regional Nobsa, dio respuesta a l solicitud de acuerdo de pago, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.8 Informar al titular que en el momento que desee subsanar la casual contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, deberá tener en cuenta</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>las características descritas en el numeral 1.4 del presente auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GDP-08282X	JULIO BARON A & CIA LTDA CI	3	01-jun-17	PARN-0794	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Conminar a la sociedad JULIO BARON A. & CIA LTDA. C.I. en su condición de titular del Contrato de Concesión N° GDP-08282X, para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos de los Autos PARN N° 0984 de fecha 8 de abril de 2016 y PARN N° 0141 de fecha 3 de marzo de 2017, acreditando el pago del canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2016 y el 10 de febrero de 2017, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$941.320.00), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago, y el pago del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 11 de febrero de 2017 y el 10 de febrero de 2018, por un valor de UN MILLON SIETE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$1.007.212.00), más los intereses que se causaren hasta la fecha efectiva de pago, conforme a las consideraciones dadas en el numeral 1.1. del presente Acto Administrativo, como quiera que se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que haya lugar.</p> <p>2.2. Conminar a la sociedad JULIO BARON A. & CIA LTDA. C.I. en su condición de titular del Contrato de Concesión N° GDP-08282X, para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos del Auto PARN N° 0984 de fecha 8 de abril de 2016, presentando los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, junto con el plano de labores mineras, así como también el Formato Básico Minero semestral de 2016, el cual debió ser radicado a través del enlace http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/; y adicionalmente para que presente el Formato Básico Minero anual de 2016, del cual se tendrá plazo hasta el 30 de Mayo de 2017; y se deberá radicar conforme a lo establecido en la Resolución No. 40713 del 22 de julio de 2016, a través del enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ anteriormente citado.</p> <p>2.3. Conminar a la sociedad JULIO BARON A. & CIA LTDA. C.I. en su condición de titular del Contrato de Concesión N° GDP-08282X, para que allegue al trámite del expediente la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental; como quiera que se encuentra vencida desde el 7 de Abril de 2016; la cual deberá renovarse conforme a lo pactado en la cláusula décimo tercera del contrato suscrito, concordante con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, conforme a las características dadas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo, como quiera que en razón al incumplimiento de los requerimientos de los Autos PARN N° 0984 de fecha 8 de abril de 2016, notificado en estado jurídico N° 031 del 12 de abril de 2016 y PARN N° 0141 de fecha 3 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 007 del 7 de marzo de 2017, en cuanto a las causales de caducidad previstas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se dará continuidad a los procesos sancionatorios a que</p>

						<p>haya lugar.</p> <p>2.4. ADVERTIR a la titular minera que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades de construcción, montaje y explotación dentro del área del título GDP-08282X y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01192-15	WILSON JESUS MONTAÑEZ MEDINA	4	01-jun-17	PARN-0795	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular minero que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido en las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres de 2016, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.2.2. La presentación del formato básico minero semestral y anual de 2016, con su correspondiente plano de labores en formato anual, diligenciados en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención² de renuncia al Contrato de Concesión No. 01192-15, proferido bajo el radicado 20179030027942 del 02 de mayo de 2017, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p>2.3. Aceptar</p> <p>2.3.1. El Formato de liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. Los formatos de liquidación de regalías con su correspondiente pago, regalías del II trimestre de 2014, III trimestre de 2014, IV trimestre de 2014, I trimestre de 2015, II trimestre de 2015, III trimestre de 2015, del IV trimestre de 2015, I trimestre de 2016, II trimestre de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4. Declarar Subsanaada:</p> <p>La causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN-0170 del 10 de marzo de 2017, frente a las obligaciones de pago del faltante e intereses por pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2014, III trimestre de 2014, I trimestre de 2015, II trimestre de 2015, III trimestre de 2015, del IV trimestre de 2015, y I trimestre de 2016.</p>



					<p>2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.5. Requerir al titular el formato básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras diligentes a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 01192-15, que se encuentra incurriendo en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el incumplimiento oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y con las regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.³</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.7. Informar al titular minero que, una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de regalías, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de CATORCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$14,88), de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.8. Informar al titular minero que frente al incumplimiento del numeral 2.5., del Auto 0170 del 10 de marzo 2017, del requerimiento de los FBM, semestral de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en el auto en mención.</p> <p>2.9. Informar al titular minero que respecto del radicado No. 20169030050342 del 8 de Julio de 2016, frente a la solicitud de suspensión de labores de explotación por veinticuatro (24) meses, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de emitir el pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 01192-15 mediante la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000623, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, el día el 28 de Julio de 2016, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de</p>
--	--	--	--	--	---



						trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	DE3-11C	GOBERNACION DE CASANARE	5	01-jun-17	PARN-0796	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar 2.1.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su correspondiente pago, III y IV trimestre de 2007, I, II y IV trimestre de 2008, I, III y IV trimestre de 2009, I, II y IV trimestre de 2010 y 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012, I, II y IV trimestre de 2013, así como los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2015, I y II trimestre de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído. 2.1.2. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar 2.2.1. El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante Resolución No. PARN-000004 de fecha 05 de febrero de 2013 y Auto PARN-002535 de fecha 01 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.6., del presente proveído.</p> <p>2.3. No Aprobar 2.3.1. La póliza de cumplimiento No. 27 DL000576 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.4. Dejar sin efecto. 2.4.1. El requerimiento mediante PARN-002535 del día 01 de diciembre de 2014, el numeral 2.5., y el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARN-0722 del día 18 de febrero de 2016, numeral 3.4, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1., del presente proveído. 2.4.2. Parcialmente el requerimiento efectuado mediante Auto PARN-0722 del día 18 de febrero de 2016 numeral 3.5, respecto del requerimiento frente a la corrección del formato básico minero anual del 2013, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.2., del presente proveído.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 2.5.1. la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2016, el cual debe ser cargado en la plataforma del SIMINERO. 2.5.2. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 27 DL000576 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, en cuanto al monto asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3. del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.6. Requerir al titular el formato básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, para tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p>2.7. Informar al titular minero que, respecto al trámite de multa iniciado en los PARN-000194 del día 21 de febrero de 2014, respecto de los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012., Auto PARN-1604 del día 08 de septiembre de 2015, frente a los planos de labores actualizadas, correspondientes a los formatos básicos mineros anuales de 2013 y 2014 mineras Auto PARN-0099 del día 19 de enero de 2015, frente a los formatos básicos mineros semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006 y primer semestre de 2007, Auto PARN-0722 del día 18 de febrero de 2016, frente a la corrección de los formatos básicos mineros anual del 2014, Auto PARN-2371 del día 05 de septiembre de 2016, frente a el formato básico minero anuales de 2015 junto con el correspondiente plano de labores mineras; Auto PARN-0722 del día 18 de febrero de 2016, frente a las recomendaciones realizadas en la inspección de campo y las recomendaciones dadas frente a la seguridad e higiene minera, en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los autos en ya mencionados.</p> <p>2.8. Informar a la titular minera que frente a las regalías del IV trimestre de 2016, allegadas mediante radicado No. 20179030026962 del 27-04-2017, estas serán evaluadas en próximo acto administrativo, así como lo referido en el radicado No. 20179030029362 del día 08 de mayo de 2017.</p> <p>2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DE3-11C mediante la póliza de cumplimiento No. 27 DL000576 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	DE3-119	GOBERNACION DE CASANARE	4	01-jun-17	<p>PARN-0797</p> <p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar</p> <p>2.1.1. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, así como el pago del faltante en capital correspondientes al III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008 y 2009, I, II y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011, I y III trimestre de 2012, I trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p>2.1.2. Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de</p>

					<p>2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.1.del presente proveido.</p> <p>2.10. Aprobar</p> <p>2.10.1. Los formatos Básicos Mineros semestral de 2008, 2009 y 2010, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.2.del presente proveido.</p> <p>2.10.2. El pago de las visitas de fiscalización requeridas mediante auto GTRN-01141 del 17 de noviembre de 2011 y Resolución No. 00004 del 05 de febrero de 2013, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.6., del presente proveido.</p> <p>2.11. No Aprobar</p> <p>2.11.1. Los formatos Básicos Mineros anual de 2007,2008, 2009 y 2010, hasta tanto se presente los planos de labores mineras de cada periodo, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.2.del presente proveido.</p> <p>2.11.2. La póliza de cumplimiento No. 27 DL000592 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3.del presente proveido</p> <p>2.12. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.12.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, con el respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>2.12.2. Los formatos básicos mineros semestral de 2016, diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.12.3. Los planos de labores mineras de los años 2007, 2008, 2009 y 2010 los cuales son parte integral de los formatos básicos mineros anuales.</p> <p>2.12.4. La modificación de la póliza de cumplimiento No. 27 DL000592 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, con una vigencia desde el 28 de marzo de 2017 hasta el 28 de marzo de 2018, en cuanto al monto asegurado, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1.3.del presente proveido.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.13. Requerir al titular el formato básico minero anual de 2016, junto con el plano de labores mineras diligenciados a través de la plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, para tal fin tiene plazo hasta el 30 de mayo de 2017.</p> <p>2.14. Informar al titular minero que, respecto al trámites de multa iniciado en el Auto PARN-2372 del día 05 de septiembre de 2016, respecto de los FBM anual de 2015, junto con el plano de labores mineras, así mismo informa la modificación de los formatos básicos mineros semestral de 2013, 2014, y 2015 y los planos de labores realizadas para los años 2013 y 2014, requeridos en Auto PARN-1609 del día 08 de septiembre de 2015, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveido no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN-2372 del día 05 de septiembre de 2016 y Auto PARN-1609 del día 08 de septiembre de 2015</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.15. Informar a la titular minera que si bien es cierto se allegaron los formatos básicos mineros anuales de 2013 y 2014, estos continuaran sin aprobar toda vez que la titular no ha presentado los planos de labores de los mismos periodos.</p> <p>2.16. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. DE3-119 mediante la póliza de cumplimiento No. 27 DL000592 expedida por Seguros CONFIANZA, el día el 29 de marzo de 2017, copia del presente acto administrativo.</p> <p>2.17. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00858-15	JAIRO ALFONSO CARDOZO PINEDA	2	01-jun-17	PARN-0798	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe informe PARN- 017 – JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00858-15 el pasado 19 de abril de 2017, fue emitido el informe PARN- 017 – JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. REQUERIR bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN- 017 – JMMG-2017 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 00858-15, descritas en el numeral 1.2 del presente acto administrativo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.2.1 Se recomienda al titular minero en cuanto a Seguridad e Higiene Minera contar con: Personal capacitado para el control y vigilancia de las operaciones técnicas de minería, personal capacitado para el control y vigilancia de las condiciones de seguridad e higiene minera, disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios, capacitación debidamente certificada de los operarios de equipos mineros, procesos de Capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores, registro de socialización al personal directivo y contratista de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y de salud en el trabajo, control tanto para el ingreso como salida del personal que labora en la mina, registro de medición de ruidos y vibraciones para identificar las maquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles, el cual manifiestan estar en ejecución, registro de las inspecciones realizadas a las labores mineras, instalaciones, máquinas y equipos, programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registró para los equipos y</p>

						<p>herramientas de la mina, manuales de operación segura de cada uno de los equipos, procedimientos de trabajo seguro de cada una de las actividades rutinarias y análisis de trabajo para las actividades no rutinarias.</p> <p>2.2.3 Ejecutar el diseño geométrico de los bancos de explotación de acuerdo con el PTO aprobado y así evitar el desprendimiento súbito de material rocoso, colocar señalización preventiva como informativa tanto en los frentes de explotación como en el área donde se desarrolla el beneficio del mineral, como también se requiere de un sistema de drenaje con zanjas de coronación, cunetas en los costados de los frentes de explotación y cunetas en la vía interna de transporte.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01439-15	CARLOS BERNARDO MEDINA TORRES, JORGE ALBERTO NIÑO PEREZ y JUAN ALBERTO DIAZ RUIZ	1	01-jun-17	PARN-0799	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe informe PARN- 016 – JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01439-15 el pasado 18 de abril de 2017, fue emitido el informe PARN- 016 – JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	IIO-11061	MARINOLJEN AFRICANO SIERRA, MARLENY AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA Y LEON AFRICANO SIERRA	3	01-jun-17	PARN-0800	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-010-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IIO-11061 el pasado 31 de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-010-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente</p>

						<p>aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	GBI-121	TULIO CARDENAS GIRALDO, GUSTAVO NUÑEZ QUIROGA y CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA	1	01-jun-17	PARN-0801	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe PARN-013-JMMG-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBI-121 el pasado 12 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-013-JMMG-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Se le informa a los titulares que una vez revisado el Catastro Minero Colombiano- CMC, presenta superposición PARCIAL con el Parque Natural ZP-GUANTIVA- LA RUSIA, que según descripción corresponde a zona de paramo GUANTIVA-LA RUSIA.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES, COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	1	01-jun-17	PARN-0802	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Informe informe PARN – 002 – YBI-2017 con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 010-91 el pasado 18 de abril de 2017, fue emitido el informe PARN – 002 – YBI-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO	01175-15	LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ CARDENAS, ANA DELIA PERALTA DE CURTIDOR Y	2	01-jun-17	PARN-0803	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

		EPIMENIO PONGUTA GUTIERREZ				<p>2.1 Aceptar 2.1.1 los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestres de 2014 y I y II trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017 junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.1.2 los formularios de aporte a la seguridad social, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN 2764 del 18 de octubre de 2016, específicamente por no haber allegado la corrección de los planos de labores correspondientes a los años 2014 y 2015; un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el informe de visita de fiscalización DYQC-001-2016 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.4 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01184-15	TERESA DE JESUS GAITAN RINCON	3	01-jun-17	PARN-0804	<p>2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2015; I, II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1. de la presente actuación administrativa.</p>

2.2. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cargue a la plataforma del SI MINERO el formato Básico Minero semestral de 2016.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.3. Requerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.4. Se Conmina a la titular minera para que constituya la póliza minera ambiental bajo las siguientes características:

(...)Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 1184-15, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y la señora **TERESA DE JESUS GAITÁN RINCON**, durante la etapa de explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en jurisdicción del municipio de SOGAMOSO en el Departamento de BOYACÁ.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2

Tomador: TERESA DE JESUS GAITÁN RINCON

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2

Vigencia: 5 AÑOS (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)

Calculo del monto a asegurar: \$ 1.360.307,53 pesos m/cte.

- La póliza debe presentarse en formato original
- Anexar el recibo de pago y condiciones generales
- Debe estar firmada por el tomador. (...)

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas puesta en conocimiento a través del numeral 2.3. del Auto PARN-1095 del 2 de mayo de 2016, notificado por estado No. 035 del 10 de mayo

						<p>2016.</p> <p>2.6. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Mediante Auto PARN-1095 del 2 de mayo de 2016, notificado por estado No. 035 del 10 de mayo 2016, específicamente por no haber allegado los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, la constitución de la póliza minero ambiental, presentación de un informe soportado con elementos de prueba, que dan cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-DMC-04-2016 de visita técnica de Seguimiento y Control y el plano actualizado de labores mineras; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.7. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. 01158-15 como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.8. Se informa la titular que una vez realizada la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor de la titular por la suma de \$124.074.00, el cual será utilizado para futuras obligaciones que se originen, teniendo en cuenta que el título 1184-15, se encuentra vigente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIERRE Y FERNANDO TELLEZ	2	01-jun-17	PARN-0805	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III, IV trimestre de 2016, de conformidad con el numeral 1.1. de la presente actuación administrativa.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. Los formatos básicos mineros anual de 2015 y 2016, de conformidad con el numeral 1.2. de la presente actuación administrativa.</p> <p>2.2.2. El faltante originado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE. (\$ 2.402.00), de acuerdo al numeral 1.5 de la parte motiva del presente proveído.</p>



						<p>2.3. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la presentación de los formularios de declaración producción, liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4. Informar a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Mediante Auto PARN-000812 del 07 de mayo de 2014, notificado por estado No 026 del 20 de mayo de 2014, específicamente por no haber allegado el programa de trabajos y obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa días de su expedición; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.6. Se Advierte: a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA	3	01-jun-17	PARN-0806	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2015 y semestral de 2016; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. No Aprobar el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficial por valor de S3.639.00 por m/cte., correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2016 al 9 de mayo de 2017; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p>



					<p>2.3. Requerir a los titulares mineros la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual se otorga un plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento a los titulares mineros que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue: La suma de SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$74.000.000) correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficial correspondiente a la totalidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2016 al 9 de mayo de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago; esto de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5. Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento A través del numeral 2.6. del Auto PARN 3068 del 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 094 de 29 de noviembre de 2016.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7. Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.</p> <p>2.8. Informar a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 001676 del 28 de agosto de 2014, notificado en estado jurídico No. 040 de 2014 del 2 de septiembre de 2014, específicamente por no allegar acto administrativo ejecutoriado y en firme que en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días; será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos en posteriores actos.</p> <p>2.9. Se informa a los titulares mineros que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. FIH-141 como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.10. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, continúa con el trámite pertinente para resolver la solicitud de cesión de derechos y obligaciones y en posterior acto administrativo emita el pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos del título minero, referido en los apartes anteriores.</p>
--	--	--	--	--	---



						de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su competencia.
AUTO	00929-15	JAIRO RODRIGUEZ ARIAS	4	01-jun-17	PARN-0807	<p>2. REQUERIMIENTOS:</p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Dar por recibidos los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III y IV trimestre de 2011; I, II y III trimestre de 2012, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar:</p> <p>2.2.1. Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2012, 2014 y 2015 y I trimestre de 2016, de acuerdo con el numeral 1.1. del presente proveído</p> <p>2.2.2. Lo allegado a través del radicado No. 20169030027832 del 8 de abril de 2016, de acuerdo al numeral 1.4. de la presente actuación administrativa.</p> <p>2.3. Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- anual de 2012, 2014 y 2015; esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. No aprobar el formatos básicos mineros semestral de 2014, esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.5.1. La corrección de los formatos básicos mineros semestral de 2014, esto de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2. Cargar en la plataforma del SI MINERO de la ANM el formato básico minero semestral de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.</p>



2.6. Requerir al titular minero la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016, para lo cual tendrá plazo hasta el 30 de mayo de 2016 conforme a lo establecido en la Resolución N° 40713 del 22 de julio de 2016, y lo mencionado el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.7. Poner en conocimiento al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que se allegue:

2.7.1. La suma de cuatrocientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$498.00); correspondiente al faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II y III trimestre de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, esto de conformidad con el numeral 1.1. del presente acto administrativo.

2.7.2. La presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para el titular alleguen los anteriores requerimientos.

2.8. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental con las siguientes características:

(...)OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° 00929-15 celebrado entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor JAIRO RODRIGUEZ ARIAS, durante la etapa de explotación de un yacimiento de recebo, localizado en jurisdicción del Municipio de Zetaquirá, Departamento de Boyacá.

Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2

Tomador: JAIRO RODRIGUEZ ARIAS

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - 900.500.018-2

Vigencia: 5 AÑOS RENOVANDO ANUALMENTE VALOR A ASEGURAR (estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (www.anm.gov.co)

VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 10% de la producción proyectada en PTO aprobado, liquidada sobre la base del precio de la UPME del trimestre correspondiente así:

Producción para el quinto año de la etapa de explotación = \$2.770 m3

Porcentaje = 10%

PRECIO DE LA UPME segundo trimestre de 2017 para recebo= \$ 8.359,36

					<p>VALOR A ASEGURAR = \$2.770 m³ X \$ 8.359,36X 10% = \$ 2.315.542 Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 2.315.542), amparando la quinta anualidad de explotación.</p> <p><i>La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima. (...)</i></p> <p>2.9. Subsanan las causales de caducidad puestas en conocimiento a través de; 2.9.1. El numeral 2.3. y 2.5 del Auto PARN- 001214 de fecha 04 de julio de 2014, notificado por estado Jurídico No. 033-2014 de fecha 11 de julio de 2014; 2.9.2. El numeral 2.4. del PARN-No. 0769 de 14 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 025 de 14 de mayo de 2015, específicamente con lo relacionado con el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías del IV trimestre de 2012 y 2014. 2.9.3. El numeral 3.3. del Auto PARN-No. 0417 de 9 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico No. 015 de 11 de febrero de 2016.</p> <p>2.10. Informar al titular minero que el trámite sancionatorio de caducidad y multa iniciado en el A través de auto PARN-No. 0769 de 14 de mayo de 2015, notificado por estado jurídico No. 025 de 14 de mayo de 2015, específicamente por no acreditar el pago de las regalías del I trimestre de 2015 y por medio de auto PARN-No. 001214 de 4 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 de 11 de julio de 2014, específicamente por no allegar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2013 será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el proveído no interrumpe los términos concedidos posteriores actos.</p> <p>2.11. Informar al titular minero que los formatos básicos mineros no serán evaluados hasta que no sea allegado el formulario de declaración de producción liquidación y pago de las regalías del I trimestre de 2015</p> <p>2.12. Se informa al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base a lo aprobado en la evaluación del Programa de Trabajos y Obras - PTO se clasifica el título No. 00929-15 como de PEQUEÑA MINERÍA.</p> <p>2.13. Se informa a los titulares mineros que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 DE 1993, de labores mineras a cielo abierto; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>EFK-091</p>	<p>GUILLERMO LEON MENDIVELSO Y OTONIEL FONSECA MONTAÑEZ</p>	<p>1</p>	<p>01-jun-17</p>	<p>PARN-0808</p>	<p>1. REQUERIMIENTOS:</p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 156 de fecha 3 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero EFK-091 el pasado 25 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-003-YBI-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 63 al 80, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p>2.2.1 Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-003-YBI-2017, a saber:</p> <p>2.2.1.1 Acondicionar frenos a las vagonetas.</p> <p>2.2.1.2 Acondicionar pasos por vía de escape.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3 Remitir a la aseguradora Confianza, la cual se encuentra amparando el contrato de concesión No. EFK-091, mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 36 dI001338, con vigencia hasta el 20 de junio de 2017, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>AUTO</p>	<p>DLH-081</p>	<p>CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIUGEZ MONROY, CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ Y ALVARO AUGSUTO URIBE RODRIUGEZ</p>	<p>4</p>	<p>01-jun-17</p>	<p>PARN-0809</p>	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 con su respectivo pago, así como de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, presentadas por el titular CARLOS ELIECER NUÑEZ, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1.2. del</p>



					<p>presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I – II y III trimestre del titular JOSE ALVARO ARAQUE, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. No aceptar:</p> <p>2.2.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, presentado por el titular CARLOS ELIECER NUÑEZ, de acuerdo con lo expuesto en los numerales 1.1.2. y 1.1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I – II – III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, presentados por el titular JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. No aprobar:</p> <p>2.3.1. Los FBM semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015 y semestral de 2016, de acuerdo a lo expuesto en los numerales 1.2.1. y 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. La póliza minero ambiental No. 14337 emitida por la Aseguradora JMalucelli TRAVELERS, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. No evaluar los ajustes del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1. Requerir a los titulares CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ QUIROGA y ALVARO AUGUSTO URIBE RODRIGUEZ, para que informen a esta Autoridad Minera por que no se han presentado con su nombre, formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.5.2. La corrección de los FBM semestrales y anuales de 2013, 2014 y 2015 y el semestral de 2016, de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con lo expuesto en los numerales 1.2.1. y 1.2.2. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.3. La corrección de la póliza minero ambiental No. 14337 emitida por la Aseguradora JMalucelli TRAVELERS, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.3. del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.4. Se requiere a los titulares mineros para que alleguen a esta Autoridad Minera las aclaraciones que correspondan en relación con la firma del Ingeniero Ismael Orlando Avella Ochoa, en los planos allegados con los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente porque en relación con el formulario de regalías del II trimestre de 2015 no se allegó el soporte de pago o retención, así como tampoco el formulario de regalías del I trimestre de 2016 donde declara 45,47 toneladas, toda vez que se evidencia un faltante por la suma de Ocho Pesos con Sesenta Centavos m/cte. (\$8,60) y el formulario no se encuentra debidamente firmado, y el trimestre de 2016, esto en relación con el titular CARLOS ELIECER NUÑEZ; los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I – II – III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, presentados por el titular JOSE ALVARO ARAQUE MARQUEZ, además por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, del titular CARLOS ELIECER NUÑEZ lo anterior de acuerdo con lo expuesto en los numerales 1.1.2., 1.1.3. y 1.1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.7. Advertir a los titulares mineros que a partir de la fecha deben presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para cada trimestre de forma unificada con el fin de facilitar el proceso de evaluación de formatos básicos mineros y evitar confusiones, el cual deberá presentarse con los soportes de pago correspondiente a cada titular.</p> <p>2.8. Informar a los titulares que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorrogó la presentación del formato básico minero anual de 2016 con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.9. Informar a los titulares que se solicitó al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Nobsa, la evaluación del informe allegado mediante radicado No.</p>
--	--	--	--	--	--



						20169030093952 del día 30 de diciembre de 2016
						<p>2.10. Informar a los titulares mineros que el trámite de CADUCIDAD iniciado en Auto PARN No. 001294 de 04 de agosto de 2015, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$257.385,7), por concepto de las 533 toneladas de carbón de acuerdo con el certificado de retención del I trimestre de 2013 y el trámite de MULTA iniciado en el Auto PARN No. 1704 de 12 de julio de 2016, por la no presentación de la Licencia Ambiental o en su defecto certificado del estado de su trámite con una vigencia no superior a 90 días, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	4	01-jun-17	PARN-0810	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017.</p> <p>2.1.2. El formato básico minero semestral de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente por el no pago de la multa impuesta a través de Resolución VSC No. 001462 de 29 de noviembre de 2016, ejecutoriada y en firme el día 12 de abril de 2017.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3. Informar a los titulares que el contrato de concesión minera No. BCN-122 corresponde a Pequeña Minería, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar a los titulares mineros que de conformidad con la Resolución 40185 del día 10 de marzo de 2017, emitida por el Ministerio de Minas y Energía, se prorrogó la presentación del formato básico minero anual de 2016</p>

					<p>con el plano de avance de labores, hasta el día 30 de mayo de 2017, a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en Auto PARN No. 2506 de 21 de septiembre de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II – III y IV trimestre de 2015 y I y II trimestre de 2016, los formatos básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2015, con el plano de avance de labores para el caso del anual y el pago del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido a través de Resolución No 000012 de 09 de mayo de 2013, por valor de Doscientos Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Pesos m/cte. (\$213.444), más los intereses que se generen hasta la fecha oportuna de su pago, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos dichos actos.</p> <p>2.6. Informar a los titulares que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en Auto PARN No. 001250 de 04 de julio de 2014, por la no presentación de la renovación de la póliza minero ambiental No. 300023616, de la aseguradora CONDOR S.A., la cual se encuentra vencida desde el 18 de enero de 2013; Auto PARN No. 1057 de 19 de junio de 2015, por la no presentación de la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme o en su defecto certificado del trámite de la misma; y Resolución VSC No. 001462 de 29 de noviembre de 2016, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, la no presentación del formato básico minero anual de 2014 con el plano de avance de labores, la no presentación de un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera, plasmadas en los informes de fiscalización integral radicados por FONADE bajo los consecutivos No. 2014-9-605 de 8 de septiembre de 2014 (ciclo 3) y No. 2014-10-2962 de 28 de octubre de 2014 (ciclo 4), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos dichos actos.</p> <p>2.7. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciara de fondo frente a la solicitud de integración de áreas, de acuerdo con la competencia que le asiste.</p> <p>2.8. Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
--	--	--	--	--	---



(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 4:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica 